



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CII 3ra. Época Culiacán, Sin., Miércoles 07 de Diciembre de 2011. **No. 146**

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio «El Potrerillo», del municipio de Mocorito.

2

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución mediante la cual se autoriza la prestación de servicios privados de seguridad a Pionero en Seguridad Privada, S.A. de C.V.; IA CONTROLES, S.A. DE C.V.; Eulen de Seguridad Privada, S.A. de C.V.; Eugenio Carlock Guzmán «SEMBACOSIN».

3 - 10

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 09 de Culiacán.- Por el que se autoriza la desincorporación de los bienes de dominio público respecto dos predios, el primero ubicado en Av. Álvaro Obregón norte, adyacente al puente «Miguel Hidalgo, colonia Gabriel Leyva, con superficie de 508.091 M2, y el segundo ubicado en Av. Agustín Verdugo, colonia Gabriel Leyva, con superficie de 29.400 M2, ambos en esta Ciudad y se autoriza una permuta del predio de 508.91 M2 por otro de 270.00 M2.

Decreto Municipal No. 19 de Mazatlán.- Reglamento para el Uso y Control de Bienes Muebles de la Administración Pública del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 20 de Mazatlán.- Se autoriza la enajenación fuera de subasta pública de un bien inmueble con superficie de terreno de 71.22 M2, en favor de la C. Mercedes Julieta Calderón Escobosa.

Decreto Municipal No. 21 de Mazatlán.- Reglamento para la Operación de la Promoción, Publicidad, Comercialización y Venta de Paseos en Catamarán en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 22 de Mazatlán.- Reglamento para la Operación de la Promoción, Publicidad, Comercialización y Venta de Condominios e Inmuebles en Tiempo Compartido, en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

11 - 44

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

45 - 63

AVISOS NOTARIALES

63 - 64

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA Y DR. JUAN ALFONSO MEJÍA LÓPEZ, Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 29 fracción II, 32 fracciones XVII y XVIII y 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

CONSIDERANDOS:

1. La Actividad Turística es fundamental, para el desarrollo socioeconómico del Municipio. Esta actividad sin lugar a dudas es generadora de un gran número de empleos directos e indirectos, en consecuencia, la Autoridad Municipal, en todo momento debe darle prioridad a este importantísimo sector, para lo cual deberá contar con los ordenamientos legales necesarios a efectos de regular la orientación, la facilitación, el fomento, la coordinación y el control de la actividad turística como factor de desarrollo económico y social del municipio, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores públicos y privados en esa actividad para lograr el desarrollo humano integral, promoviendo a su vez, espacios para que las personas interactúen como usuarios y consumidores de bienes turísticos o como prestadores de servicios turísticos con el objeto de promover, apoyar y desarrollar la cultura popular en todos sus aspectos. La finalidad de este Reglamento de Catamaranes es, además de establecer los lineamientos generales de acción de los sectores públicos y privados y preservar y garantizar los intereses del Municipio en una actividad de importancia y trascendencia concreta en la transformación económica y social, regular la organización y funcionamiento de la prestación del servicio turístico de paseos en embarcaciones denominadas "CATAMARAN", en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

2. La Industria de Paseos en las embarcaciones denominadas "CATAMARAN", es un sector importante dentro de la actividad turística, por lo que requiere se regule adecuadamente su funcionamiento en base a la creación de un reglamento que regule esa actividad turística; porque su ámbito de aplicación comprende a las actividades que se desarrollan en dicho sector en coordinación con los prestadores del servicio turístico de paseos a la bahía a través de las embarcaciones denominadas catamarán, haciéndolo más operativo en su funcionamiento

I.- Que dentro de las facultades y atribuciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, se encuentra emitir las disposiciones administrativas necesarias para el buen desempeño de sus funciones y atribuciones.

3.- Que de conformidad a lo previsto por los artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81, Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado Sinaloa, en relación con los artículos 103, 108, 109, 110 y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los reglamentos, confiándose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para realizar lo anterior.

4.- Con base en lo anterior, y por Acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 22, celebrada el día 09 de Octubre del año 2011, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien expedir el **REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LA PROMOCION, PUBLICIDAD, COMERCIALIZACION Y VENTA DE PASEOS EN CATAMARAN EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA**, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL 21**REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LA PROMOCIÓN, PUBLICIDAD,
COMERCIALIZACION Y VENTA DE PASEOS EN CATAMARAN EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA.****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Todas las personas físicas o morales que pretendan realizar actividades dentro del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, referentes a la promoción, publicidad, comercialización y venta de paseos en la Bahía del puerto de Mazatlán en las embarcaciones denominadas Catamarán, deberán solicitar por escrito al H. Ayuntamiento de Mazatlán, la Licencia correspondiente para ejercer la actividad comercial, en la forma y términos que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Serán materia de este Reglamento todas las acciones que realicen las personas físicas o morales que tengan por objeto la promoción, publicidad, comercialización y paseos dentro de la Bahía del Puerto de Mazatlán.

DIC. 7

R. NO. 10094703

**CAPITULO II
LICENCIAS**

ARTÍCULO 3.- Las licencias para ejercer las actividades comerciales, bajo cualquiera de las modalidades mencionadas anteriormente, deberán tramitarse ante la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Mazatlán, previo el pago de los impuestos de derechos aplicables tanto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatlán, como en la Ley de Hacienda Municipal, para el ejercicio fiscal del año correspondiente.

ARTÍCULO 4.- La solicitud de licencia, deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Datos generales de la persona física solicitante.
- II. Denominación comercial de la persona moral interesada.
- III. Domicilio social.
- IV. Capital Social.
- V. Giro Comercial.
- VI. Datos generales de la persona física que acredite la representación legal de la empresa.
- VII. Lugar, fecha y firma del solicitante.

ARTÍCULO 5.- A cada solicitud de Licencia, deberá acompañarse la documentación siguiente:

- I. Copia certificada de la Escritura Constitutiva de la sociedad propietaria del inmueble que se destinará a las actividades de promoción, publicidad, comercialización y de paseos dentro de la Bahía del Puerto de Mazatlán en, bajo cualquiera de las modalidades que prevé este Reglamento.
- II. Copia de la licencia o cédula expedida a su favor por la Secretaría de Turismo.
- III. Instrumento público que acredite la personalidad y facultades del Representante Legal de la Sociedad.
- IV. Copia certificada de la Escritura Constitutiva de la Sociedad Responsable de las Actividades de promoción, publicidad, comercialización y de Paseos dentro de la Bahía del Puerto de Mazatlán, quien deberán extenderse la Licencia Municipal correspondiente.
- V. Permiso o autorización del servicio que preste, expedida por Capitanía de Puerto de Mazatlán.
- VI. Documento original o copia certificada por el Registro Público Marítimo adscrito a la Capitanía de Puerto de Mazatlán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con sede en Mazatlán, Sinaloa, que acredite la titularidad de la embarcación.

ARTÍCULO 6.- Las licencias Municipales otorgadas a las personas físicas o morales únicamente las autoriza para ejercer sus actividades comerciales en el lugar que sea indicado por la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 7.- Deberán solicitar licencia por separado, las personas físicas o morales cuando en función de su forma de operación requieran la instalación de oficinas, casetas o módulos en lugar distinto al de su domicilio social; tratándose de casetas o módulos de información, deberán exhibir el croquis de ubicación y medidas de los mismos, sujetos a la aprobación del H. Ayuntamiento de Mazatlán, así como el documento que acredite el derecho de propiedad o de la posesión del lugar donde pretendan ubicarse.

ARTÍCULO 8.- Al solicitar permiso a la Autoridad Municipal para la instalación de casetas o módulos, las personas físicas o morales operadoras de catamarán, deberán proporcionar los nombres de los promotores o vendedores que los atenderán, entregándose a éstos gafete de identificación personal, que deberá contar con el sello de autorización del H. Ayuntamiento de Mazatlán.

ARTÍCULO 9.- Las licencias Municipales otorgadas por el H. Ayuntamiento de Mazatlán, a las personas físicas o morales operadoras de catamarán, así como a los promotores o vendedores de éstas, no serán objeto de comercio, serán intransferibles y por lo tanto, no podrán ser cedidas o traspasadas de ninguna manera o por cualquier acto jurídico.

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 10.- La aplicación de este reglamento, corresponde en el ámbito de sus competencias a las siguientes Autoridades Municipales:

- I.- Presidente Municipal
- II.- Oficial Mayor
- III.- Director de Ingresos

ARTÍCULO 11.- Son facultades que le corresponden al Presidente Municipal, las siguientes:

- I.- Vigilar y exigir el cumplimiento de los establecidos en el presente ordenamiento.

II.- Las demás que señale este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables, y conforme lo dicte el interés público.

ARTÍCULO 12.- Son facultades que le corresponden al Oficial Mayor, las siguientes:

- I.- Expedir las licencias, para la operación de la promoción de la operación, publicidad, comercialización y venta de paseos en catamarán.
- II.- Realizar las visitas de inspección que sean necesarias para regular a los prestadores de servicio de catamarán.
- III.- Vigilar que los prestadores de servicio de catamarán, realicen sus actividades en el lugar autorizado.
- IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, por parte de los prestadores de servicio de catamarán
- V.- Designar el lugar donde se instalaran las casetas para promoción de catamaranes.
- VI.- Las demás que le fijen este reglamento y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 13.- Son facultades que le corresponden a la Dirección de Ingresos, las siguientes:

- I.- Imponer las sanciones pecuniarias establecidas en este reglamento.
- II.- Recaudar los ingresos derivados de la expedición de licencias y las multas impuestas para las personas físicas o morales, prestadoras de servicio de catamarán.
- IV.- Aplicar las sanciones previstas en este reglamento a través de la Dirección de Ingresos.
- V.- Las demás que le fijen este reglamento y demás disposiciones de la materia.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones para las personas físicas o morales prestadoras de servicio de catamarán, las siguientes:

- I.- Vigilar que sus embarcaciones estén en perfectas condiciones de funcionalidad.
- II.- Vigilar que sus embarcaciones cuenten con los implementos necesarios para una mayor seguridad del viajero, tales como salvavidas y chalecos.
- III.- Vigilar que cada uno de los pasajeros tenga el chaleco salvavidas antes de que aborden la embarcación;
- IV.- Vigilar que las embarcaciones no presenten un sobre cupo de pasajeros.
- V.- Renovar anualmente la licencia.
- VI.- Brindar asesoría al turista.
- VII. Contar con personal capacitado en primeros auxilios debidamente implementado y llevar consigo un botiquín implementado en cada uno de los paseos.
- VIII.- Únicamente deberán prestar el servicio al turista para el que fueron contratados.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

ARTÍCULO 15.- La prestación de servicios de los operadores de catamarán, podrá realizarse únicamente solo a través de la persona a cuyo favor le fue expedida la licencia por la oficialía mayor.

ARTÍCULO 16.- Los inspectores adscritos a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, podrán auxiliarse de la fuerza pública para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Los prestadores de servicios en catamaranes, que cuenten con licencia de alcoholes, podrán ofrecer bebidas embriagantes a los paseantes en cada una de sus embarcaciones.

ARTÍCULO 18.- La Oficialía Mayor, podrá expedir como máximo, cinco licencias por catamarán, a efectos que se comercialicen boletos para los paseos a la bahía.

ARTÍCULO 19.- Todo vendedor o promotor de boletos de paseos a la bahía, deberá portar el gafete autorizado por la Oficialía Mayor, que le permita desarrollar su actividad comercial.

ARTÍCULO 20.- El H. Ayuntamiento de Mazatlán, tendrá la facultad de regular a esta materia y de hacer respetar las disposiciones generales contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI. INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 21.- El Oficial Mayor tendrá a su cargo la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento, sus Especificaciones y sus Normas en las condiciones que juzgue pertinentes en coordinación con las Dependencias que resulten competentes.

Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las actividades referentes a la promoción, publicidad, comercialización y venta de paseos en la Bahía del Puerto de Mazatlán en las embarcaciones denominadas Catamarán, cumplan con lo estipulado en el presente reglamento, así como con la autorización y licencia correspondiente expedida por Oficialía Mayor.

Para los efectos de este Artículo, Oficialía Mayor, por conducto del cuerpo de inspectores que establezca, realizará visitas de inspección, conforme a lo siguiente:

I. El Oficialía Mayor emitirá orden escrita por medio de un Oficio de Comisión de Inspección, debidamente fundado y motivado, en el que se señalará el personal facultado para realizar la diligencia, el lugar o zona a inspeccionarse, las embarcaciones de catamarán respectivas y el objeto y alcance de la misma.

II. El personal comisionado, al iniciar la diligencia se identificará debidamente con el visitado con el documento oficial que lo acredite como Inspector, exhibirá la orden respectiva y le entregará al visitado original de la misma firmando de recibido en una copia el visitado, requiriéndolo para que en ese acto designe dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal comisionado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta circunstanciada que al efecto se levante, sin que esta actuación invalide los efectos de la inspección.

III. La diligencia se entenderá con el Propietario, Representante Legal, o Encargado del lugar objeto de la inspección, cuya personalidad deberá ser acreditada a satisfacción del personal de inspección.

En el caso de que no se encontrara el Propietario, Encargado o Representante Legal, del lugar objeto de inspección, se le dejará citatorio, para que al día siguiente hábil, espere al personal de inspección a una hora determinada, para el desahogo de la diligencia.

Al día hábil siguiente y en la hora previamente fijada, de no ser atendido el citatorio, la diligencia se practicará con la persona que se encuentre en el lugar, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

IV. El visitado con quien se entienda la diligencia estará obligado a permitir al personal comisionado el acceso al lugar o lugares sujetos a la inspección, en los términos previstos en el oficio de Comisión de Inspección a que se hace referencia en la Fracción I, de este Artículo, así como a proporcionar toda clase de información y documentación para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

Los Inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la Comisión de Inspección, cuando en el lugar objeto de la diligencia, alguna persona o personas manifiesten oposición u obstaculicen la práctica de la misma, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

V. Durante la práctica de la diligencia, el personal de inspección levantará el Acta Circunstanciada a que se hace referencia en la Fracción II anterior, en la que se hará constar los hechos u omisiones observados y acontecidos en el desarrollo de la misma, dándole intervención a la persona con la que entienda la diligencia para que exponga lo que a su derecho convenga, lo que también se asentará en el Acta correspondiente.

VI. Concluido el levantamiento de la Acta Circunstanciada, ésta será firmada por la persona que haya intervenido en la misma, por los testigos y por el personal comisionado. En caso de que la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmarla, así se hará constar en el acta, sin que ello afecte la validez de la misma. Al término de la diligencia se hará entrega de las copias del Oficio de Comisión de Inspección y de la Acta Circunstanciada, a la persona con la que se haya entendido, asentando tal incidente en el cuerpo de la misma.

ARTÍCULO 22.- Tanto en el Oficio de Comisión de Inspección, como en el Acta Circunstanciada, se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicia y en que concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia y código postal, en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la inspección;
- IV. Número y fecha del Oficio de Comisión;
- V. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VI. Datos relativos a la actuación;
- VII. Declaración del visitado bajo protesta de decir verdad, si quisiera hacerla, y
- VIII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo el de quien la llevó a cabo.

ARTÍCULO 23.- Una vez evaluada el Acta Circunstanciada, se notificará al Propietario o Representante Legal del establecimiento, en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo, debidamente fundada y motivada, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir día siguiente al de la notificación, comparezca en el domicilio ubicado en Calle Ángel Flores s/n, Colonia Centro de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, segundo piso del edificio del H. Ayuntamiento de Mazatlán, a manifestar lo que a su derecho convenga y al ofrecimiento de pruebas en

relación con los hechos u omisiones asentados en el Acta Circunstanciada, acreditando la personalidad con que comparece.

I. El Oficial Mayor dictará el establecimiento de las medidas técnicas de urgente aplicación, que deberá adoptar para corregir las deficiencias registradas en el acta de inspección, señalando un plazo para su cumplimiento.

II. Se tendrán por consentidos los hechos y omisiones consignados en el acta circunstanciada, si transcurrido el plazo señalado, el visitado no presenta documentos o pruebas que desvirtúen los hechos u omisiones que se asientan en el acta circunstanciada.

III. Una vez escuchado al visitado, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreció, o en caso de que no haya hecho dentro del plazo mencionado, uso del derecho concedido, el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Mazatlán, dictará resolución administrativa que corresponda, debidamente motivada y fundada, precisando los hechos constitutivos de la infracción, las sanciones impuestas y en su caso, se adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas en el plazo para satisfacerlas, misma que se notificará al interesado.

CAPÍTULO VII SANCIONES

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales operadores de catamarán serán responsables de las violaciones que cometa al presente Reglamento el personal a su servicio, haciéndose acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Multa de 30 a 150 salarios mínimos general vigente en la zona económica del Estado de Sinaloa.
- III. Arresto hasta por 36 horas, al Representante Legal o propietario de la empresa.
- IV. Suspensión hasta por 30 días de la Licencia Municipal.
- V. Cancelación definitiva de la Licencia Municipal.

ARTÍCULO 25.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán a los infractores tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a). Gravedad de la infracción.
- b). Reincidencia.
- c). Condiciones económicas y personales del infractor.

ARTÍCULO 26.- A las personas físicas o morales operadoras de catamarán cuyo personal viole por primera vez, las disposiciones contenidas en este Reglamento, se harán acreedoras a una sanción equivalente de 30 hasta 50 días de salario mínimo vigente en la localidad.

En caso de que el infractor reincida, se aplicarán una sanción equivalente de 50 hasta 100 días de salario mínimo diarios de la localidad.

Si a pesar de ello insiste en violar este Ordenamiento por tercera ocasión, se le cancelará definitivamente la Licencia Municipal otorgada y deberán pagar una sanción equivalente a 100 a 150 días de salario mínimo vigentes para esta zona económica.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de manera directa el personal infractor, por las violaciones que cometa al presente Reglamento, considerando la gravedad de la infracción alternativamente se podrá aplicar multa o arresto de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Para el personal infractor la multa no podrá exceder de 50 salarios mínimos vigente en la localidad y el arresto no será mayor de 36 horas, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 86 del bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatlán, Sinaloa. Pero si el infractor no pagara la multa que se le hubiera impuesto, la misma se permutará por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

ARTÍCULO 27.- Las personas físicas o morales propietarios de las embarcaciones denominadas catamaranes tendrán un plazo que no excederá de quince días hábiles para presentar las altas o bajas del personal promotor o vendedor a su servicio, debiendo en cada caso cumplir con los requisitos de solicitud de licencia y presentar para su autorización el o los nuevos gafetes al H. Ayuntamiento de Mazatlán, debiendo entregar para su cancelación los gafetes que queden en desuso.

ARTÍCULO 28.- A cualquier vendedor y/o promotor que se le sorprenda promocionando los servicios de catamaranes sin contar previamente con la autorización de la Oficialía Mayor, serán remitidos ante el Tribunal de Barandilla, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 fracción V del Bando de Policía y Buen Gobierno.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS CUOTAS**

ARTÍCULO 29.- Se cobrará anualmente la cantidad equivalente al importe de quince salarios mínimos de la localidad, por concepto de pago por la expedición de la Licencia Municipal a cada persona que labore de las personas físicas o morales desarrolladoras, así como en las oficinas sucursales o agencias, con las limitaciones o condiciones impuestas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Los boletos respectivos deberán estar debidamente sellados por Oficialía Mayor, los cuales especificaran el servicio que está ofreciendo, es decir, en el se describirá lo que incluye el paquete, y la duración del paseo.

ARTÍCULO 31.- La Oficialía Mayor podrá autorizar a los representantes legales de las embarcaciones de catamarán la venta de boletos en sitios que previamente se señalen, o bien podrán entregarse a vendedores para que estos los ofrezca libremente al público, en el entendido que solo podrán tener un máximo de cinco vendedores por catamarán.

ARTÍCULO 32.- Tanto los Propietarios y/o Representantes Legales y/o vendedores y/o promotores de catamaranes, deberán de estar debidamente acreditados ante la Oficialía Mayor, y dicha autoridad deberá emitir credencial con fotografía como identificación oficial a cada vendedor, previa constancia emitida por la Coordinación General de Turismo de Sinaloa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto crea el Reglamento para la Operación de la Promoción, Publicidad, Comercialización y Venta de Paseos en Catamarán en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto Municipal surtirá sus efectos legales y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial El estado de Sinaloa.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DR. JUAN ALFONSO MEJÍA LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los once días del mes de Noviembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DR. JUAN ALFONSO MEJÍA LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN